



# DECRETO SUPREMO No. 003-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## MODIFICA ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2010-ED



### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, la educación que se imparte en los Institutos y Escuelas se sustenta, entre otros principios, en el de pertinencia, que da respuesta, también entre otros, a las demandas del mercado laboral;

Que, en concordancia con el referido principio, uno de los objetivos de la educación que se imparte en los Institutos y Escuelas, establecido en el literal b) del artículo 6 de la precitada ley, es el de formar profesionales calificados y técnicos de acuerdo con las necesidades del mercado laboral para el desarrollo del país, de la región y la provincia;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1 del Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, para iniciar sus actividades los Institutos y Escuelas de Educación Superior privados requieren la Resolución Ministerial del Ministerio de Educación que autorice su funcionamiento en el ámbito provincial;

Que, por otro lado, de acuerdo con los artículos 7 y 8 del precitado Reglamento, las nuevas carreras o programas en un Instituto o Escuela de Educación Superior, las autoriza previa evaluación, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, mediante Resolución Directoral; asimismo, los Institutos y Escuelas de Educación Superior podrán desarrollar nuevas carreras o programas en forma experimental con resolución expresa de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación; también, de acuerdo con su artículo 18, los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos pueden ofrecer, en programas autorizados por el Ministerio de Educación, capacitación, actualización y especialización a técnicos, profesionales técnicos y profesionales;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, corresponde al Ministerio de Educación conducir el proceso de planificación de la educación;

Que, con la finalidad de mejorar los criterios y procedimientos que conlleven al logro de la calidad educativa de la educación superior tecnológica, que responda a las exigencias del mercado laboral, y orientadas al logro de la pertinencia, sostenibilidad, y empleabilidad de los estudiantes, promoviendo la articulación con los ejes de desarrollo regionales y nacional, así como, de los requerimientos que nos plantea el Proyecto Educativo Nacional; es necesario modificar los literales a), b) y d) del inciso 5.2 y el inciso 5.6 del artículo 5, el inciso 8.1 del artículo 8 y el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, para lograr el objetivo propuesto;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



**DECRETA:**

**Artículo 1.- Modificación**

Modifícase los literales a), b) y d) del inciso 5.2 y el inciso 5.6 del artículo 5; así como el inciso 8.1 del artículo 8, y el artículo 18, del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

*"Artículo 5 Autorización de Funcionamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior 5.2*

*a) La justificación del proyecto institucional, el que deberá respetar criterios de focalización en sectores con indicadores de pobreza, zonas de frontera, comunidades indígenas, zonas de altura, destacando el aporte que generará la autorización de nuevas instituciones en el desarrollo nacional de las regiones.*

*b) Los planes de estudios de las carreras proyectadas deberán probar pertinencia al desarrollo regional, guardar concordancia con el sector productivo en función de la diversidad natural y geográfica.*

*Para la proyección de los planes de estudio se tomará en cuenta la pertinencia con los corredores económicos naturales.*

*d) El proyecto de infraestructura y equipamiento deberá ser concordante prioritariamente con las necesidades de pertinencia de las carreras con sus necesidades de aplicación de proyectos productivos y el desarrollo de las competencias que plantean la articulación de las exigencias al mercado laboral proveyendo a los estudiantes de prácticas en condiciones reales de mercado".*

*5.6.- Recibidas las opiniones favorables de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces y la del CONEACES, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación deberá emitir un informe sobre su conformidad con la opinión de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, en el plazo de 30 días. Si no hubiere conformidad, devolverá lo actuado a la entidad de origen quien denegará la solicitud".*

*Artículo 8 Autorización de Carreras y Programas Experimentales*

*8.1.- Para la autorización de carreras experimentales deberá probarse que el proyecto presentado es pertinente y responde al requerimiento del sector productivo con una propuesta innovadora ( a nivel de la carrera y a nivel de la gestión).*

*Se otorgará por única vez durante el tiempo que dure la aplicación de la carrera; al final de dicha autorización se evaluará el aporte e impacto con indicadores de pertinencia, y de empleabilidad de los egresados de la experimentación y se procederá según sea el resultado a incluirlo o no como carrera oficial".*

*Artículo 18.- Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos*

*"Los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos e institutos superiores de educación, que ofertan carreras tecnológicas son instituciones que brindan certificación en formación técnica y profesional técnica, para ello tomarán en cuenta los requerimientos del sector productivo y del desarrollo local, regional y nacional.*

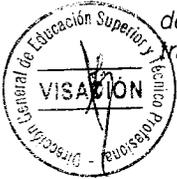




# DECRETO SUPREMO No.003-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Las instituciones que a través de sus planes de estudio, la aplicación de los mismos, la vinculación con el sector productivo y la inserción de sus egresados prueben que cuentan con carreras pertinentes, útiles al desarrollo de su región; serán las encargadas de brindar los servicios de capacitación, actualización y especialización a Técnicos, Profesionales Técnicos y Profesionales a través de estudios de post-títulos".



### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación.

### Artículo 3.- De la publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe/normatividad/](http://www.minedu.gob.pe/normatividad/)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.



### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Facúltese al Ministerio de Educación para expedir las disposiciones complementarias que requieran para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce.



OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación